



EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA **SS**
RADICACIÓN 2022-00015-00

Al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora aclaró la solicitud de terminación del proceso, desde el e-mail javiercocksarmiento@gmail.com, en igual sentido el apoderado de los demandados aportó los recibos de pago y la certificación expedida por el ejecutante del email ineira.alvarez@gmail.com; se advierte que no existe embargo del crédito, ni del remanente. Existe un título a favor de este expediente, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 11 de noviembre de 2022

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, quince de noviembre de dos mil veintidós

El demandante a través de apoderado judicial solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación realizada por los obligados, cancelación de las medidas cautelares, desglose de los documentos que sirvieron de base al presente proceso para entregar a los demandados, con la constancia de que la obligación se encuentra cancelada¹.

Mediante auto del 22 de julio de 2022, se requirió a la parte actora para que aclarará al Despacho si el título judicial N°424350000020816 hizo parte del pago total de la obligación, y quien de los demandados la efectuó, de otra parte, se le solicitó al juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander, devolver el despacho comisorio N°05 del 31 de mayo hogaño.

La parte actora en memorial presentado el 23 de septiembre de 2022, manifestó que el título judicial N°424350000020816 por la suma de \$7.311.299,48, no está incluido en el referido pago, y que fue descontado al demandado LEONARDO NEIRA ÁLVAREZ, en cumplimiento de la orden de embargo, quien además canceló la obligación.

A través del proveído del 14 de octubre del año que corre, se le pidió al demandante que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación del referido auto, acreditará que el título valor (pagaré N°359539698) objeto de recaudo fue entregado a quien hizo la cancelación de la obligación de conformidad con lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio.² El profesional del derecho informó que los títulos se encuentran en la ciudad de Bogotá, por lo que solicitó la remisión de los mismos, a efectos de hacer la entrega al demandado;³ por su parte los demandados solicitaron dar curso a la terminación del proceso, aportaron los comprobantes de pago y una certificación de encontrarse a paz y salvo expedida por el Banco de Bogotá⁴.

Por lo tanto, y por ser procedente la anterior solicitud, a la luz del artículo 461 del Código General del Proceso, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación realizada por el demandado LEONARDO NEIRA ÁLVAREZ, la cancelación de las medidas cautelares decretadas, la entrega al obligado LEONARDO NEIRA ÁLVAREZ

¹ C01Pricpal archivo PDF 15

² C01Pricpal archivo PDF 18

³ C01Pricpal archivo PDF 19

⁴ C01Pricpal archivo PDF 20



del título judicial N°424350000020816, por valor de SIETE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$7.311.299,48) M/CTE, consignado a órdenes de este Juzgado; no se dispondrá el desglose de los documentos aportados por cuanto el trámite se surtió de manera virtual.

Se le advierte al demandante que deberá realizar la entrega del título valor (pagaré N°359539698) base del presente recaudo al demandado LEONARDO NEIRA ÁLVAREZ, con la constancia de pago total.

En consecuencia, Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCO DE BOGOTÁ contra la SOCIEDAD AGRÍCOLA DE CALIDAD COLOMBIANA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SADCO S.A.S., representada legalmente por de LEONARDO NEIRA ÁLVAREZ, o quien haga sus veces, JAVIER BENAVIDEZ MEJÍA, MIGUEL ÁNGEL BELTRÁN BASTO y LEONARDO NEIRA ÁLVAREZ, como personas naturales, por pago total de la obligación realizada por el demandado LEONARDO NEIRA ÁLVAREZ.

SEGUNDO: CANCELAR la medida cautelar decretada y enviar por secretaria conforme lo prevé el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el art. 111 del C.G.P., los respectivos oficios con la identificación de la medida y las partes, a fin de que registre lo pertinente, sin perjuicio de lo que le corresponde realizar a la parte interesada.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título judicial N°424350000020816, por valor de SIETE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$7.311.299,48) M/CTE, al demandado LEONARDO NEIRA ÁLVAREZ, ciudadano al que en cumplimiento de la medida de embargo se le hizo el descuento y quien además canceló la obligación, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: ADVERTIR al demandante que deberá realizar la entrega del título valor (pagaré N°359539698) base del presente recaudo, al demandado LEONARDO NEIRA ÁLVAREZ, con la constancia de pago total, pues el título original se encuentra en poder del actor, constancia de dicha entrega deberá aportarla para que haga parte del expediente.

QUINTO: No se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base al presente proceso como quiera que la demanda fue presentada de forma virtual, quedando ellos en custodia de la parte actora.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:
Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71aa22fe433fd314b722ffc5f3b823840ccaff41eef8f56ff90aba83cb646dc**

Documento generado en 15/11/2022 03:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>